

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se obtuvo respuesta por parte del empleador, en el sentido de indicar que por encontrarse el ejecutado en vacaciones no se ha podido ejecutar la medida cautelar, imponiéndose requerirla para que precise las razones para que a futuro no se pueda materializar, como al parecer lo parece expresar al final del escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1. INCORPORAR a los autos el oficio proveniente de la empresa VEOLIA ASEO – COLOMBIA, para que obre y conste.
2. PONER en conocimiento de la parte interesada el contenido del mismo, a fin de que se tome atenta nota de lo informado, por lo considerado.
3. REQUERIR al empleador para que informe las razones por las cuales a futuro la medida cautelar ordenada no se pueda materializar.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a1d3097d8ce254807b3771f5d390672ab8399895cfeff73f8810d1e3dab7f61

Documento generado en 05/04/2021 06:21:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>